

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades	16 " "
Número suelto, dentro de su año.	0,30 pta.
" " de años anteriores	0,50 "

» Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 24 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 202

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando, por lo tanto, D. José Santaló Rodríguez, Presidente de esta Audiencia Provincial, que lo ha desempeñado interinamente.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 23 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

José María Cremades.

CIRCULAR NÚMERO 203

Ante la proximidad del invierno, recomiendo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia adopten las medidas de previsión y auxilio que estimen necesarias a fin de evitar que durante el mismo puedan ocurrir posibles casos de muertes y accidentes por inanición y frío.

Santander, 24 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

José María Cremades.

CIRCULAR NÚMERO 204

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 19 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas: «El pirata de los dientes blancos», «Aliares del deseo», «Almacenes Simeón», «Valencia, la más bella entre tus flores», «La mujer que no sabe decir que no» y «La invasión».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 23 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

José María Cremades.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: La Comisión encargada de redactar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, al elevar al Gobierno el correspondiente proyecto, sometió también a su consideración, como consecuencia de las solicitudes y observaciones que se encomendaron al estudio de la misma, varias propuestas que afectan a dicho Estatuto, de las cuales alguna, desde luego, es procedente recoger.

Refiérese una de las aludidas propuestas a la modificación del artículo 85 del Estatuto en el extremo referente a los hijos legítimos de los empleados casados después de cumplir sesenta años de edad, con el fin de que aquéllos no queden privados del derecho a pensión. La modificación, que no ha de suponer, por su limitado alcance, un aumento apreciable en el gasto de Clases pasivas, responde, a juicio del Gobierno, a un principio de justicia, ya que iguala en derechos a todos los huérfanos, borrando una distinción que, si tiene explicación sobrada en relación con las viudas, carece de justificación bastante tratándose de los hijos, mucho más si se piensa en que esa desigualdad puede darse, en el caso de que el causante hubiera contraído dos o más matrimonios, aun entre los propios hermanos.

Se relaciona la otra propuesta con la evidente conveniencia de salvar alguna errata que se ha deslizado en el párrafo último del artículo 23 y en el segundo del 82 del texto del Estatuto publicado en la «Gaceta de Madrid».

Parece también oportuno, en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, que dispuso que en toda modificación del Estatuto de las Clases pasivas se hiciera referencia expresa al artículo modificado, cuya nueva redacción debería consignarse al efecto, recoger en el adjunto proyecto los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 30 de Agosto último, por los que se extendieron los beneficios del artículo segundo de la ley de 28 de Diciembre de 1916 a las familias de los militares que fallezcan por accidente ocasionado durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos; lo cual obliga, por notorio imperativo de justicia, a que tales beneficios también alcancen al que, como consecuencia de los propios accidentes, resulte totalmente inutilizado para el servicio.

Por último, el Gobierno, al que ha llegado un estado de opinión según el cual no es justo, a los efectos de pensión, distinguir entre las huérfanas, no por razón de su estado—solteras, casadas o viudas—, sino por la dirección que imprimen a su vida, privando de derechos pasivos precisamente a las que se emplean en los más excelsos y espirituales fines, ha creído que no debía contrariar un anhelo que se ha manifestado revistiendo las formas más sentidas y respetuosas, y, por ello, propone a V. M. que queden por ahora en suspenso los preceptos del Estatuto que niegan la aptitud para disfrutar pensión a las que profesan en religión.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 18 de Noviembre de 1927.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.945

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 63 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

«Del mismo haber pasivo disfrutarán los que, tripulando submarinos o sumergibles o aparatos de aviación, se invaliden o inutilicen por hechos, accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de este servicio; los que se invaliden o inutilicen por consecuencia de accidente ocasionado en actos de servicio, durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no sea producido por imprudencia o impericia de la víctima; los prisioneros que adquieran la misma inutilidad o invalidez por las penalidades sufridas durante el cautiverio, y los que se inutilicen por heridas recibidas en defensa del Estado o del orden público, en actos del servicio de armas, propios de su Instituto, mantenimiento de la disciplina o en circunstancias análogas de igual importancia y gravedad, a no ser en el caso de que a unos y a otros les correspondiera el ingreso en inválidos u otro mayor beneficio».

Artículo 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 30 de Agosto de 1927 (núm. 1.514), refrendado por el Ministro de la Guerra, se adiciona al artículo

65 del expresado Estatuto un segundo párrafo, redactado en los siguientes términos:

«Los Generales, Jefes, Oficiales, clases de tropa del Ejército y Armada y asimilados que fallezcan a consecuencia de accidente ocasionado en acto del servicio, en paz o en guerra, durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no hubiera sido producido por imprudencia o impericia de la víctima, dejarán a sus familias, en concepto de pensión extraordinaria, el sueldo entero de sus empleos».

Artículo 3.º El artículo 85 del citado Estatuto queda redactado así:

«Los empleados civiles y militares que contraigan matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años, no transmiten pensión a favor de la viuda. Los hijos habidos en tales matrimonios tendrán derecho, aun en vida de su madre, a la pensión causada por su padre, con arreglo a lo dispuesto en los dos artículos anteriores».

Artículo 4.º El párrafo último del artículo 23 del mencionado Estatuto se entiende redactado así: «Para que procedan los abonos comprendidos en los números 2.º, 3.º, 4.º y 9.º, se requiere haber cumplido veinte años de servicios efectivos día por día.» Y el párrafo segundo del artículo 82 del mismo Estatuto, se entiende redactado así: «Si el causante falleciese en estado de casado, dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, sus hijos, si los hubiere, y sus hijastros.»

Artículo 5.º Se adiciona a las disposiciones transitorias del referido Estatuto, la siguiente: «Doce. Se declaran en suspenso los preceptos del presente Estatuto que niegan aptitud para el disfrute de pensión a las huérfanas y viudas que tomen estado religioso.»

Quintanilla (Toledo) a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.539

Excmo. Sr.: Para evitar que en los destinos públicos que deben cubrirse por elección en terna o relaciones de aptitud, prejuzgue o influya la designación el puesto o número señalado a cada concursante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que unas y otras se eleven a la Autoridad llamada a resolver, ateniéndose al orden alfabético del primer apellido de cada uno, después de bien aquilatadas las condiciones que todos deben satisfacer, salvo los casos de oposición puntuada u otros especialmente determinados por las leyes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

(«Gaceta» de 20 de Noviembre)

REAL ORDEN

Núm. 1.531

Excmo. Sr.: La necesidad de poner un freno a la codicia de los pescadores de mala fe que, con detrimento de la economía nacional y con perjuicio de los que ejercen su industria lícitamente, vienen destruyendo, con procedimientos ilícitos, las crías de las especies comestibles que en el mar se capturan, antes de que éstas, al llegar a su estado adulto hagan la primera puesta, obliga a tomar

enérgicas y radicales medidas que eviten tan extraordinario daño.

Por lo expuesto, y mientras pueda ser eficaz para corregir estos abusos la vigilancia en el mar,

S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión encargada del Estudio de la Crisis pesquera, se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las más enérgicas disposiciones a fin de que por la Dirección general de Abastos y por las Autoridades gubernativas y municipales dependientes de dicho Ministerio, se ejerza en los mercados una rigurosa vigilancia y una especial policía que impida la venta en ellos de los pescados que no alcancen las medidas que a continuación se expresan, decomisándose la mercancía e imponiéndose multas y las máximas sanciones que las leyes permitan, a los contraventores:

MEDIDAS TOMADAS DESDE EL MORRO AL EXTREMO DE LA COLA

Aguja, 0,25 metros.
Besugo (Atlántico), 0,18 ídem.
Ídem (Mediterráneo), 0,15 ídem.
Boga, 0,08 ídem.
Caballa o Verdel, 0,23 ídem.
Castañeta (Japuta), 0,16 ídem.
Corbina, 0,15 ídem.
Dentón, 0,16 ídem.
Dorada, 0,19 ídem.
Gallo, 0,13 ídem.
Jurel, 0,11 ídem.
Lenguado, 0,13 ídem.
Lisa, 0,14 ídem.
Pargos, 0,15 ídem.
Pescadilla, 0,18 ídem.
Rape, 0,28 ídem.
Robalo, 0,22 ídem.
Rodaballo, 0,14 ídem.
Salmonete, 0,11 ídem.

2.º Que por el referido Ministerio, así como por el de Fomento y Marina, se dicten igualmente las debidas disposiciones a fin de que las Autoridades dependientes de cada uno de ellos persigan la venta clandestina de las especies fijadas, que no alcancen el tamaño establecido en esta disposición, decomisándose e imponiéndose igualmente las máximas sanciones a los contraventores; y

3.º Que por el Ministerio de Marina se ordene la más rigurosa vigilancia para impedir el empleo de explosivos, girándose por las Autoridades de los puertos visitas de inspección a las embarcaciones pesqueras cuando se dispongan a hacerse a la mar, y aplicando todo el rigor de la ley a los patronos de aquéllas en que se comprobare que existían materias explosivas; estimándose la tenencia de estos explosivos como delito consumado de pesca con este ilícito precedente, y que por las mismas Autoridades se proceda, previo aviso y dando un plazo prudencial en evitación de perjuicios, a revisar todos los aparejos de arrastre, destruyendo aquéllos cuyo mallaje sea inferior al reglamentado y ejerciendo después una constante inspección sobre estas artes para que dicho mallaje no sea disminuido, aplicando a los que lo hagan las máximas sanciones.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera; Señores Ministros de Gobernación, Fomento y Marina. («Gaceta» del 19).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 1.414

Ilmo. Sr.: Disponiendo la Real orden de 12 de Febrero del corriente año: que todas las entidades encargadas de prestar asistencia por accidentes del trabajo deben quedar sujetas a la Comisaría Sanitaria, y con objeto de aclarar las dudas que han podido surgir a la adaptación del Reglamento publicado en la «Gaceta» de 10 de Febrero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En cada Comisaría Sanitaria quedará establecido un Registro especial de reclamaciones de obreros lesionados por accidente del trabajo, en el que se recibirán y tramitarán cuantas denuncias presenten respecto a los servicios sanitarios que tengan que recibir de sus patronos, y a la inversa quedará establecido un Registro para que los patronos presenten cuantas denuncias estimen oportunas contra el proceder de los obreros.

Cuando las denuncias se refieran a las Compañías y tengan lugar fuera de Madrid, las Comisarías Sanitarias provinciales darán cuenta a la Comisaría Central, a fin de que ésta las notifique, a su vez, a la Dirección general en España de la Compañía de que se trate, y de que ésta, con conocimiento de causa, pueda subsanar los defectos que se señalen o cumplir las decisiones que recaigan, sin poder alegar ignorancia y previendo el caso de que alguno de los Delegados de provincias o Agentes en los pueblos de dichas Compañías no tuvieran facultad para recibir notificaciones.

2.º Serán motivo especial de atención para las Comisarías Sanitarias los puntos siguientes:

A) Si se ponen trabas a los accidentados para prestarles el servicio médico farmacéutico a que tienen derecho con arreglo a la ley.

B) Si a los enfermos o lesionados se les atiende con la escrupulosidad y cuidados pertinentes, y si éstos observan para su curación las prescripciones facultativas.

C) Si se dan las altas o no a su debido tiempo.

D) Si las clínicas y sanatorios que pudieren montar las Compañías de Seguros, sean o no mutuas, reúnen las debidas condiciones sanitarias, a cuyo fin se mantienen, en cuanto a ellas, el derecho de inspección señalado para los Consultorios de los Igualatorios, en lo que afecta a condiciones de higiene y buen servicio, así como las demás prescripciones sanitarias.

Para ello se mantienen asimismo los derechos de acceso a dichas clínicas y sanatorios y a las demás dependencias sanitarias propias que pudieran establecer las Compañías, levantando acta, de la cual se entregaría copia al representante de la Empresa, a sus efectos.

3.º Todas las Sociedades, sean o no de carácter mutuo que presten asistencia por accidentes del trabajo, así como todas las fábricas, Empresas y talleres y en general todos los patronos, darán cuenta anualmente a la Comisaría Sanitaria del número total de accidentados que hayan tenido, con especificación de las diversas clases de incapacidad causada por el accidente.

4.º Las referidas Sociedades, fábricas, Empresas y talleres darán cuenta a las Comisarías Sanitarias del nombre de los Médicos encargados de los servicios, clínicas y sanatorios, botiquines, dispensarios de urgencia y horas en que se realizan las curas a fin de que aquéllas conoz-

can el personal facultativo que interviene para la curación.

La comunicación podrá hacerse bien a cada Comisaría Sanitaria o bien a la Comisaría Central, pero consignándolo en este caso por provincias.

5.º Todas las Comisarias designarán una Comisión inspectora especial para la Sección de Accidentes del Trabajo, de la que formarán parte tres Vocales, uno Médico y los otros dos representantes de los elementos interesados, patronos y obreros, o Empresas y obreros.

6.º Las Sociedades de seguros de Accidentes del Trabajo, sean o no mutualistas, darán cumplimiento a los artículos 26, 28, 36 y 37 del Reglamento publicado en la «Gaceta» de 12 de Febrero de 1926 y artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 21 del Reglamento del servicio de inspección aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1926.

7.º Las Sociedades de Seguros contra Accidentes del Trabajo, tengan o no el carácter de mutualidades, encargadas de prestar este servicio, abonarán a la Comisaría Sanitaria el 1 por 100 de la parte de las cuotas que se recauden destinadas al servicio de asistencia médico-quirúrgica.

Esta parte alícuota, sobre la que versará la cuota, será estudiada por la Comisaría Sanitaria Central, previa audiencia de los representantes de las Sociedades contribuyentes y el informe sometido a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundación de D. Tomás Crespo de Agüero

ESCUELA DE RUCANDIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los RR. DD. de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata

Santander, 19 de Noviembre de 1927.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Santaló.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Junta provincial de Transportes de Santander

Habendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 8 de Febrero de 1927, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a la señora Viuda e Hijos de D. Antonio Serrano, en la línea de Treto a Otáñez, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Santander, 22 de Noviembre de 1927.—El Secretario, José R. Manzanares.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

Se recuerda a los concesionarios de minas la obligación en que están, conforme a lo que dispone el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 21 y 22 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, de hacer efectivo antes del 1.º Enero próximo, y de una sola vez, por ingreso directo en la Tesorería d. Hacienda, el canon de superficie correspondiente al presente año, bajo la pena de caducidad y de las demás responsabilidades correspondientes.

Santander, 22 de Noviembre de 1927.—El Administrador, Paulino Vega.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Recuerdo a los señores Jueces-Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral la obligación que les impone el artículo 22 de la ley Electoral de designar locales para Colegios en cada una de las secciones, con sujeción a las normas que en el mismo se señalan, el día 1.º de Diciembre.

Santander a 23 de Noviembre de 1927.—El Presidente de la Audiencia, Presidente de la Junta, José G. Llana.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José González Llana, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Gonzalo Alzola Sáinz ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 14 de Octubre de 1927, por la que se desestima el escrito de reposición que presentó el recurrente solicitando se levantara la orden de suspensión de unas obras en la casa número 58 del Paseo de Menéndez Pelayo, de su propiedad; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y que eran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 21 de Noviembre de 1927.—El Presidente accidental, José González.

Don José González Llana, Presidente interino del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Alfredo García Lago, Abogado, en nombre y con poder de D. Rufino Miguel Sánchez, Médico, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Polaciones, de fecha veintiocho de Septiembre del año mil novecientos veintisiete, por la cual se le destituyó del cargo de Médico titular que venía desempeñando; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y que quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 16 de Noviembre de 1927.—El Presidente interino, José González.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Solicitudes de cesión de terrenos en plena propiedad que se han presentado y resuelto favorablemente por el Ayuntamiento de Miera, con expresión de los nombres de los peticionarios, situación, medida superficial y linderos de aquéllos:

Don Melchor Gómez Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Las Hayucas y El Cerro.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: E., con una peña; O., camino; N. y S., con ejido común.

Don Aquilino Gómez Lavín.

Paraje en que la finca se halla: Linto, Agolis.

Cabida: 88 áreas.

Linderos: N., con arroyo; S., Cajiga y verada; E., Dionisio Ruiz, y O., camino.

Don Félix Cárcoba Higuera.

Paraje en que la finca se halla: Linto, La Calleja, El Bardalón.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., con un arroyo; S. y O., con ejido común, y E., con camino.

Don Eladio Higuera Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Irias, Juntarrosa, El Cerro del Rey.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., con camino peonil; S., E. y O., ejido.

Don César Gómez Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Los Pumares, Las Llamas.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N. con arroyo; S., camino; E., camino de La Toba, y O., con ejido común.

Don Aurelio Lavín Higuera.

Paraje en que la finca se halla: Linto, Cuevo la Peña.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N. y S., con ejido común; E., camino peonil, y O., carretera del Estado.

Don Zoilo Higuera Maza.

Paraje en que la finca se halla: Irias, La Sierra del Valle.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., herederos de Quintín Acebo; S., E. y O., con ejido común.

Don Manuel Acebo Humara.

Paraje en que la finca se halla: La Vega, El Misiuco.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: S., con más de su propiedad; N., E. y O., con ejido del común.

Don Ramón Cárcoba Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Pumares, El Puyo, Sierra de la Calabaza.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., S., E. y O., ejido común.

Don Ramón Gómez Lavín.

Paraje en que la finca se halla: Linto, La Roza.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., S. y O., ejido, y al E., carretera del Estado.

Don Pedro Díaz Mata.

Paraje en que la finca se halla: Pumares, Sopenilla de Arriba.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: E., con Braulio Mier; N., S. y O., con ejido común.

Doña Juana Higuera Higuera.

Paraje en que la finca se halla: La Cantolla, El Solmacio.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: O., con camino; S., E. y N., ejido común.

Don Rafael Casar Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Linto, Sierra de la Calleja.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N., con más de su propiedad; S., E. y O., con ejido común.

Don Cándido Gómez Ruiz.

Paraje en que la finca se halla: Pumares, La Rameluda y Castañera.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: N., con más de su propiedad; S. y E., con camino, y O., con una peña.

Don Alejo Lastra Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Linto, La Roza.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: E. y O., caminos; N. y S., ejido común.

Doña Modesta Pérez Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Las Llamas.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., ejido común; S., herederos de Clodoaldo Lavín; E. y O., caminos públicos.

Don Fulgencio Lastra Pérez.

Paraje en que la finca se halla: Linto, La Negra.

Cabida: 93 áreas.

Linderos: N., E. y O., con ejido común, y S., con más de su propiedad.

Don Santiago Higuera Higuera.

Paraje en que la finca se halla: Sel de Gómez.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., con ejido común.

Don Santiago Higuera Higuera.
Paraje en que la finca se halla: Sitio de las Azucas.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: N., ejido; S., con su propiedad; O., río Miera, y E., Tomás Pérez.

Doña Manuela Gómez Pérez.

Paraje en que la finca se halla: Noja, El Cueto
Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., E. y O., ejido común; S., con su propiedad.

Don Baltasar Mier Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Linto, Escalera y Seldiyuso, en dos parcelas.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Una: N., con arroyo; O., río Miera; S. y E., con ejido común.

Otra: N., S., E. y O., con ejido común.

Don Serafín Cañizo Humara.

Paraje en que la finca se halla: Hoyos de Gamonal.

Cabida: 97 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., con ejido común.

Doña Dominica Maza Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Juntarnosa.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., S., E. y O., con ejido común.

Doña Claudia Maza Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Linto, La Roza.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Parte en La Roza: E. y O., camino; N., bebedero, y S., ejido común.

Parte Fuencalesa: N., Pablo Casar; S., Alejo Lastra; E., camino, y O., su propiedad.

Don Marcelino H.^a Maza.

Paraje en que la finca se halla: Linto, Cigudal y Torneriza.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Parte: O., caminos; N., S. y E., ejido.

Parte: N., María Pérez, y S. y E., ejido.

Doña Mónica Casar Higuera.

Paraje en que la finca se halla: La Calleja.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N. y E., ejido común; O., camino, y S., su propiedad.

Doña Consuelo Gómez Lavín.

Paraje en que la finca se halla: La Roza, La Carreterona.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N. y S., ejido común; E., carretera, y al O., camino peonil.

Don Carlos Pérez Mier.

Paraje en que la finca se halla: Sierra del Valle.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N. y E., con ejido común, y S. y O., camino.

Don Serafín Gómez Cárcoba.

Paraje en que la finca se halla: Las Espinillas.
Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., ejido común; S., Juan Lavín; E., camino, y O., carretera.

Don Tomás Acebo Ruiz.

Paraje en que la finca se halla: Bajo la Peña del Argumal.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: E., herederos de Aurelia Gómez; N., S. y O., ejido común.

Don David H.^a Pérez.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Rebollar, entre Raspanosa y Pradón.

Cabida: 72 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., con ejido común.

Don Fulgencio H.^a Gómez.

Paraje en que la finca se halla: La Rameluda, Prado del Haya.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., E. y O., ejido común, y S., vía pública.

Don Gilberto Acebo Ruiz.

Paraje en que la finca se halla: Sierra la Espina.

Cabida: 80 áreas.

Linderos: S., con camino y Feliciano Acebo; N., E. y O., con camino.

Don Gilberto Acebo Ruiz.

Paraje en que la finca se halla: Solija Solánchero.

Cabida: 13 áreas.

Linderos: O., con su propiedad; N., S. y E., ejido común.

Doña Dolores Mier Higuera.

Paraje en que la finca se halla: Useco.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., S., E. y O., con ejido común.

Doña Emilia Gómez.

Paraje en que la finca se halla: El Costal, Seldiyuso.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., camino peonil; S. y O., ejido común, y E., con Rafael Casar.

Don Gregorio Gómez Lastra.

Paraje en que la finca se halla: Garma la Maya.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: O., camino vecinal; N., S. y E., ejido.

Don Antonio H.^a Lastra.

Paraje en que la finca se halla: Los Rastrillos.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., S., E. y O., con ejido común.

Don Manuel Lavín.
Paraje en que la finca se halla: Bardal de la Puente.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N. y E., ejido común; S., Tomás Gómez, y O., río Miera.

Doña Dionisia Gómez H.^a
Paraje en que la finca se halla: Cuevo la Peña, El Alisal.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: Parte: E., carretera; S., arroyo; N., ídem; O., río.
Parte: S., con su propiedad; N. y E., ejido, y O., camino.

Doña Norberta Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra la Espina.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: S., con camino; N., E. y O., ejido común.

Don José H.^a Pérez.
Paraje en que la finca se halla: Baoseco, Entrada del Monte.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N., Antonio Gómez H.^a; S., E. y O., ejido.

Doña Carmen Gómez Lavín.
Paraje en que la finca se halla: Debajo del Cerro.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: E. y O., carretera; S., El Cajigaluco, y al N., El Negredal.

Doña Benjamina H.^a Lastra.
Paraje en que la finca se halla: Useco.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., con ejido común.

Don Juan R. Gómez Mier.
Paraje en que la finca se halla: Cuevo la Peña, Linto.
Cabida: 1 hectárea en dos partes.
Linderos: Una: al S., un arroyo; N., Garma; E., carretera, y O., río Miera.—Otra parte: N., camino; S., ejido común; E., una peña, y O., carretera.

Don Crispulo Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Solana, El Noval.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N. y S., con su propiedad; E. y O. con carretera.

Don Pedro Acebo Pérez.
Paraje en que la finca se halla: Solana, Abarraco.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: E. y O., callejo; S., ejido, y N., su propiedad

Don Pedro Acebo Pérez.
Paraje en que la finca se halla: Pumares, Llano de las Cajigas.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., su propiedad; S., E. y O., ejido común.

Doña María Pérez Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Ajanedo, Las Cuestas.
Cabida: 5 áreas.
Linderos: N., ejido común; S. y O., con Salustiano Gómez, y E., camino peonil.

Doña María Pérez Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Linto, Las Alisas.
Cabida: 95 áreas.
Linderos: N. y S., ejido común; E., camino peonil, y O., río Miera.

Don Sebastián Gómez Pérez.
Paraje en que la finca se halla: Ajanedo, Las Hayucas.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Manuel Lavín; S., ejido común; E., una peña, y O., camino público.

Don Prudencio Cárcoba Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Ajanedo, El Cerro.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., con ejido común; S., E. y O., caminos.
Miera, 18 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

JUNTA PARROQUIAL DE MIRONES

Solicitudes de cesión de terrenos en plena propiedad que se han presentado y resuelto favorablemente por la Junta vecinal de Mirones, del Ayuntamiento de Miera, con expresión de los nombres de los peticionarios, situación, medida superficial y linderos de aquéllos:

Don Eduardo Gómez Gómez.
Paraje en que la finca se halla: En Tarancones.
Cabida: 50 áreas.
Linda: N., con Bruno Gómez Pérez y otro; S., Antonio Ruiz; E. y O., ejido común.

Don Fructuoso Cañizo.
Paraje en que la finca se halla: Cantón del Solmacio.
Cabida: 30 áreas.
Linda: N., Llana del Picón; S., E. y O., con ejido común.

Don Modesto Gómez Cano.
Paraje en que la finca se halla: En el Cierro.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: O., Luis Casar; E., con una peña; N. y S., ejido común.

Doña Marta Gómez Pérez.
Paraje en que la finca se halla: Pie de la Sierra.

Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., ejido

Don Victoriano Acebo Casar.
Paraje en que la finca se halla: El Cierrc.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N. y O., camino peonil; E. y S., Eduardo Gómez.

Doña Juana Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: El Campizo.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., ejido común.

Don César Casar Higuera.
Paraje en que la finca se halla: Camino Galán.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., con propiedad del solicitante; S., ejido común; E., río Miera; O., carretera del Estado.

Don José Vega Acebo.
Paraje en que la finca se halla: El Fresnuco.
Cabida: 50 áreas 70 centiáreas.
Linda: E., con camino; O., Ríomiera; N. y S., ejido común.

Don Aníbal Higuera Acebo.
Paraje en que la finca se halla: El Solmacio parte arriba.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: E., camino; O., una peña; N. y S., ejido común.

Don José Higuera Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Carrimón.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: S., con Fermín Acebo; E., S. y O., ejido común.

Don Dionísio Lastra Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Cerecillo.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: E., con arroyo; N., S. y O., con ejido común.

Doña Aurora Acebo Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Retulluezo.
Cabida: 50 áreas.
Linda: Todos vientos, ejido

Doña Aurora Acebo Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Regatón del Infierno.
Cabida: 50 áreas.
Linda: Todos los vientos, ejido.

Doña Sara Gómez Higuera.
Paraje en que la finca se halla: El Cerecillo.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: al S., la campiza; N., E. y O., con ejido común

Doña Manuela Cano Pérez.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo del Cerecillo.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: S., con Isidoro Gómez; N. y E., ejido común; O., Modesto Gómez Cano.

Don José Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: El Misiuco.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., con cuesta del mismo; E., Peña Larga y Cuesta Chica; S., camino vecinal; O., con regato.

Don Isidoro Gómez Higuera.
Paraje en que la finca se halla: Barrio La Vega.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: S., Cubillo Verzoso; N., E. y O., con ejido común.

Doña Cipriana Acebo Ruiz.
Paraje en que la finca se halla: Los Manzani-
llos.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., con ejido.

Doña María Santos Cárcoba.
Paraje en que la finca se halla: El Misiuco donde se reza la salve.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., camino, y demás vientos, ejido común.

Doña Elvira Lastra Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Garma la Maya.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Don Alejandro Gómez Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Las Llaveras
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., con ejido común.

Don Bernardo Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Jeñumiga.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., con ejido común.

Don Joaquín Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Calleja de la Puente.
Cabida: 60 áreas.
Linda: O., propiedad del peticionario; N., S. y E., ejido común.

Doña Rosario Llaguno.
Paraje en que la finca se halla: Picón del Llano.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: O., regato del Tujo; N., S. y E., ejido común.

Don José Gómez Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Ucabao Hoyo de Impostas.
Cabida: 60 áreas.
Linda: N., S., E. y O., con ejido.

Don Sigifredo Gómez Cano.
Paraje en que la finca se halla: El Alzar.
Cabida: 65 áreas.
Linda: N., con su propiedad; S., E. y O., con ejido común.

Don Primitivo Gómez Cañizo.
Paraje en que la finca se halla: Camino Galán.
Cabida: 80 áreas.
Linda: E., carretera; O., una peña; N. y S., ejido común.

Doña Esperanza Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Rebollar.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., con ejido.

Don Manuel Gómez Gómez.
Paraje en que la finca se halla: En Tras la Cueva.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., con ejido.

Don Manuel Gómez y Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Macio Marigómez.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Don Baltasar Cañizo Acebo.
Paraje en que la finca se halla: El Cerecillo.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., con su propiedad; S., E. y O., con ejido común.

Don Santiago Gómez Gómez.
Paraje en que la finca se halla: El Escajal.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Don Ignacio Cobo Alonso.
Paraje en que la finca se halla: El Pradón, Mortesante.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., con su propiedad; S., E. y O., con ejido común.

Modesto Acebo Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Cantón de la Machuca.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Don Lucas Gómez Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Peña Alta.
Cabida: 50 áreas.
Linda: N., con Vidal Gómez; S., E. y O., ejido común.

Doña Cecilia Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo del Picon.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: O., camino, y demás vientos, ejido común.

Don Angel Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Rebollar.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: al E., Los Picones; S., el Cueto; N. y O., Blanquirio.

Don Cándido Higuera Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Portillo las Mozas.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: Por una parte a Amadeo Alonso, y demás vientos, ejido.

Don Vidal Cobo y Cobo.
Paraje en que la finca se halla: Plaza del Monte.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: con su propiedad y ejido común.

Don Esteban Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Ucabao.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., con Las Moras; E., punta del Coterón; S., herederos Manuel Acebo; O., ejido.

Don Juan Gómez Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Debajo los Lavaderos.
Cabida: 85 áreas.
Linda: N., camino; S., campo la Manganosa; E. y O., camino.

Doña Antonia Gómez Lastra.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo del Carlero.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Don Fernando Olavarrieta.
Paraje en que la finca se halla: La Viña.
Cabida: 12 áreas.
Linda: E. y O., carretera de D. Primitivo Pérez; S., mies; N., terreno común.

Don Florindo Alonso Cómez.
Paraje en que la finca se halla: Sitio del Costal.
Cabida: 75 áreas.
Linda: N., S., E. y O., con ejido.

Don Mateo Gómez Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Ucabao.
Cabida: 55 áreas.
Linda: N., S., E. y O., con ejido.

Don Vicente Cañizo Acebo.
Paraje en que la finca se halla: El Calero.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., con ejido.

Don Alfredo Cañizo Cañizo.
Paraje en que la finca se halla: El Costal.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., camino peonil; S., un arroyo; E. y O., ejido común.

Don Juan Cobo Cobo.
Paraje en que la finca se halla: La Rasa.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: O., camino vecinal; N., S. y E., ejido común.

Don Fidel Abascal Ruiz.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera Vieja, Ladera del Costal.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N. y E., ejido; S. y O., con Aurora Rozas.

Don Fulgencio Cobo Cobo.
Paraje en que la finca se halla: La Rasa.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Don Alberto Fernández Cano.
Paraje en que la finca se halla: La Rasa.
Cabida: 10 áreas.
Linda: S., con su propiedad; E., O. y N., con ejido común.

Don Eduardo Cárcoba Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Cárcoba.
Cabida: 50 áreas.
Linda: S., con su propiedad; E., O. y N., con ejido común.

Doña Cristina Gómez Burdey.
Paraje en que la finca se halla: Cubillas del Agua.
Cabida: 50 áreas.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Doña Policarpa Gómez Burdey.
Paraje en que la finca se halla: Ballosera.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: E., con su propiedad; N., S. y O., con ejido común.

Doña Leonarda Higuera Alonso.
Paraje en que la finca se halla: El Cerecillo.
Cabida: 3 áreas.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Doña Balbina Ruiz Acebo.
Paraje en que la finca se halla: Coterón de las Mazas.
Cabida: 70 áreas.
Linda: S. y O., con su propiedad; N. y E., con ejido común.

Doña María Jesús Gómez Ruiz.
Paraje en que la finca se halla: Cullobrín.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: E., con su propiedad; S., camino; N. y O., con ejido común.

Doña Esperanza Acebo Gómez.
Paraje en que la finca se halla: La Cajiga.
Cabida: 12 áreas.
Linda: N., un arroyo; S. y O., camino; E., una peña.

Doña Esperanza Acebo Gómez.
Paraje en que la finca se halla: El Campuco.
Cabida: 88 áreas.
Linda: N., S. y E., ejido; O., con un arroyo.

Doña Enriqueta Gómez Mier.
Paraje en que la finca se halla: Garma la Maya.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Don Benjamín Cañizo Alonso.
Paraje en que la finca se halla: Detrás del Solmacio.
Cabida: 92 áreas.
Linda: S. y O., con camino; N., terreno solicitado por Juana Higuera; E., ejido.

Don Francisco Gómez.
Paraje en que la finca se halla: El Cerecillo.
Cabida: 35 áreas.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Doña Adela Acebo Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Pie de la Sierra.
Cabida: 90 áreas.
Linda: N., S., E. y O., ejido.

Don Luis Lastra Gómez.
Paraje en que la finca se halla: Sitio de la Venta.
Cabida: 45 áreas.
Linda: N., con su propiedad; S., E. y O., ejido.

Don Felipe Higuera Gómez.
Paraje en que la finca se halla: El Coterón.
Cabida: 74 áreas.
Linda: E., con su propiedad; S., N. y O., ejido.

Don Gregorio Gómez Lastra.
Paraje en que la finca se halla: Mirones.
Cabida: 50 áreas.
Linda: E., río Miera; O., carretera. N. y S., ejido.

Doña Engracia Gómez Gómez.
Paraje en que la finca se halla: El Tujo.
Cabida: 1 hectárea.
Linda: N. y S., con ejido; E., y O., propiedad de Lucas Gómez y Aurelio.

Mirones, 18 de Noviembre de 1927.—El Presidente de la Junta parroquial, Angel Gómez.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en 4 de Noviembre y sesión del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 7 del mismo mes, la subasta de ejecución de obras de pavimentación de las calles que rodean el edificio de Correos y Telégrafos, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del vigente Estatuto municipal.

La subasta se celebrará a los veinte días de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce de la mañana, en el salón de la Alcaldía de este Municipio, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, Teniente o Concejal delegado del excelentísimo Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado administrativo de Obras del excelentísimo Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 1.779,23 pesetas, importe del 5 por 100 del total del presupuesto. La fianza provisional se convertirá en definitiva dentro del término de diez días, al que le sea comunicada la adjudicación a su favor al rematante, elevándola hasta la cantidad de 3.558,47 pesetas.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta el anterior en que haya de verificarse la subasta, en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de Obras y servicios municipales.

El tipo de la subasta de estas obras es de 35.584,75 pesetas.

El pago de las obras se hará por el Excmo. Ayuntamiento mensualmente, según el resultado de la valoración correspondiente y presentación del certificado expedido por el señor Arquitecto municipal. La última certificación será expedida un mes después de recibidas provisionalmente las obras.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., número..., enterado de las condiciones, planos, etc., del proyecto de pavimentación de las calles que rodean el edificio de Correos y Telégrafos, se comprometo a llevar a cabo dichas obras, con sujeción a dichos documentos y con la baja del... (en letra)... por ciento de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Santander, 20 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, por delegación, Emilio Pino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de instrucción del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de prevención de abintestato por fallecimiento de D. Juan José Pistarine Quintana, y sale a pública licitación la siguiente finca:

«Suerte de tierra erial en el pueblo de Muriedas y sitio de la Cueva, de cabida de ocho carros; dentro de cuya superficie se halla edificada una casa, compuesta de plan-

ta baja, alta y desván, lindando dicha finca: al Norte, con Fermín Ganzo; al Sur, restó de la finca de Miguel Ahedo; Este, Francisco Castanedo, y Oeste, carretera de servicio público. Dicha finca ha sido tasada en ocho mil quinientas cinco pesetas, la que sale a subasta con un veinticinco por ciento de descuento, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará el día *catorce del próximo mes de Diciembre*, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en los altos de la Audiencia provincial de esta ciudad, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo de su avalúo, sin cuyo requisito no quedarán admitidos.»

Dado en Santander a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—Por su mandato, Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

Don Leandro Pérez Camino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Hermandad de Campóo de Suso, 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Ayuntamiento de Reinosa

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928 y las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Reinosa, 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, A. Alonso.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formada la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento que ha de regir en el ejercicio de 1928 próximo, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el término reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Hazas de Cesto, 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Lezcano.

Ayuntamiento de Rionansa

Don Prudencio Barrenechea González, Alcalde constitucional de Rionansa.

Hago saber: Que, conforme el reglamento de 2 Julio de 1924, esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre bebidas espumosas y alcoholes y provincial sobre el vino establecido para el próximo año de 1928, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de cuatro mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1928 a 31 de Diciembre del propio año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del reglamento citado, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día treinta del actual.

Rionansa a 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Juzgado municipal de Escalante

Por el presente se hace público que en este Juzgado municipal de Escalante se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios que se hallen en ejercicio, o desempeñando el cargo en otros Juzgados, conforme a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1920 sobre la materia, por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», durante el cual podrán los aspirantes dirigir las instancias, acompañadas de los documentos correspondientes, al señor Juez de primera instancia de este partido de Santoña.

Escalante a 22 de Noviembre de 1927.—El Juez municipal, Pedro Rey Cubillas.—P. S. M., el Secretario interino, Luis Samperio.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Alcalde constitucional de Guriezo.

Hago saber: Que para atender al pago de capítulos ya agotados o próximo a ello, se hacen las transferencias de otros capítulos, cuyas consignaciones no son de carácter obligatorio, por lo cual la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 100 pesetas.
Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 3.º, 200 pesetas.
Del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 6.º, 50 pesetas.
Del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 300 pesetas.
Del capítulo 9.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 205 pesetas.
Total, 855 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 855 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este

Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guriezo a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año de 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Guriezo, 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

En poder del Presidente de la Junta vecinal de San Mateo se encuentra, desde el día 17 del actual, una yegua que fué hallada en la vía pública, habiendo sido puesta en custodia seguidamente.

Señas de la yegua: color negro, con dos pintas blancas en el lomo, el brazuelo derecho pelado (como de haber sido curada), crin corta, cola larga, como entresacada, alzada de un metro y medio y edad como de siete a ocho años.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, abonando los gastos que origina y acreditando la propiedad de la res mostrenca.

Transcurridos 15 días desde la fecha de este anuncio sin ser recogida por su dueño, será enajenada en pública subasta, conforme al artículo 14 del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Los Corrales de Buelna a 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Minero Castro-Alén

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Diciembre, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Compañía, situadas en esta ciudad, para tratar de la conveniencia de la reducción del capital social y de la propuesta recibida de arriendo del ferrocarril y sus servicios.

Los concurrentes a la Junta deberán depositar en la Caja de la Compañía, con cinco días de antelación, los títulos que les acrediten como accionistas, obteniendo en cambio cédulas nominativas de entrada.

Como para poder tomar acuerdo es preciso la representación por lo menos de las dos terceras partes del valor nominal de las acciones y como los asuntos a tratar son de sumo interés para la vida de la Compañía, se ruega a todos los señores accionistas su asistencia o representación a la Junta convocada.

Castro Urdiales, 21 de Noviembre de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Maza.